REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103007**-2022-00309-**00

Avóquese el conocimiento de la presente acción declarativa especial de expropiación, iniciada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra MIGUEL MASSIRIS ÁVILA, la cual fue remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, Córdoba (que cursó con el radicado 234173103-001-2019-00241-00), por la calidad de entidad pública descentralizada por servicios que ostenta la parte demandante, circunstancia que se enmarca en las previsiones contempladas en el artículo 29 del Código General del Proceso, el cual dirime los conflictos de competencia suscitados entre factores territoriales y personales en favor de estos últimos, dando primacía de tal manera al factor subjetivo de la entidad accionante, conforme lo esbozado en el numeral décimo del artículo 28 ejusdem.

Encontrando, luego del estudio del legajo, que los señores ARACELY MELO DE MASSIRIS, JUDITH MARÍA MASSIRIS MELO, ANGÉLICA MARÍA DEL CARMEN MASSIRIS MELO, INÉS MARÍA MASSIRIS MELO, MANLIO MIGUEL MASSIRIS MELO, MILTON MIGUEL MASSIRIS MELO y YADIRA ESTHER MASSIRIS MELO, refirieron autorizar a esta última para la reclamación de los dineros atinentes a la indemnización cancelada por la entidad gubernamental accionante, surgen varios interrogantes que no han sido solucionados a lo largo del decurso. Ejemplo de ello es que no se comprenda su comparecencia, pudiendo suponer que esta obedece al presunto fallecimiento del inicialmente demandado MIGUEL MASSIRIS ÁVILA.

En ese sentido, evidenciando la falta de concordancia de las actuaciones referidas, ofíciese al Juzgado Civil del Circuito de Lorica, Córdoba, para que remita una copia íntegra del expediente de marras. Ahora bien, considerando que, de conformidad con lo avizorado en auto datado 25 de mayo de 2022, expedido por esa autoridad judicial, se ordenó la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del decurso en favor de YADIRA ESTHER MASSIRIS MELO, igualmente se requiere que dicho estrado informe detalladamente la situación de los depósitos judiciales que hayan sido consignados dentro

del proceso, si se han constituido otros adicionales, y de ser el caso, ponga a disposición de este despacho los mismos.

Una vez verificado el cumplimiento de la exigencia atrás referida, se dará continuidad al procedimiento en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 41 del 12-abr-2023

CARV.